

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío. Julio Catorce (14) de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2017-00368-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, INFORMO al señor Juez, que en auto de fecha 15 de Junio del ogaño (C. 01, Archivo No.04), se señaló de manera errada, la fecha de la providencia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede y una vez reexaminada la presente causa judicial, se observa que efectivamente en providencia de fecha 15 de Junio del ogaño, se indicó de manera equivocada la fecha de la providencia proferida por el Superior Jerárquico.

En consideración a que los autos ilegales no atan al Juez, es por lo que conforme a lo dicho de vieja data por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 21 de abril de 2009, radicación No. 36407, M.P. Isaura Vargas, indicó:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”

Por lo anterior, se procederá a corregir el dislate ocurrido, en providencia de fecha 15 de Junio del corriente año, quedando de la siguiente manera:

ESTESE a lo dispuesto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial -Sala Civil Familia Laboral-, en providencia del 3 de Marzo del corriente año, Magistrada Ponente Doctora ADRIANA DEL PILAR RODRIGUEZ RODRÍGUEZ.

Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, se liquidarán las costas en la forma indicada por el art. 366 num. 3 del CGP.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

14/07/2022

Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864449345bfeec7bb56cf98ba2d4e61e00c9084ea7c3a50dd6d391b46aed90e4**

Documento generado en 14/07/2022 07:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>